



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00172-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GUILLERMO HERNAN MAESTRE ARAQUE C.C. 7.446.583  
DEMANDADO: RUBEN DARIO SAENZ PINTO.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante GUILLERMO HERNAN MAESTRE ARAQUE, mediante endosatario en procuración para el cobro judicial, ha presentado demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra RUBEN DARIO SAENZ PINTO.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece del siguiente defecto que debe ser subsanado para poder admitirla:

Si bien endosatario en procuración para el cobro judicial expresó en la demanda que la dirección electrónica del demandado fue suministrada por el demandante quien a su vez recibió la información de parte del demandado, se observa que no se allegó la evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

En virtud de lo anterior y señalada con precisión la falencia de que adolece la demanda se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42181ff69ebd7902dfda7d3c8b11a8664c6d2b4c6e78c89d285845adbff5458**

Documento generado en 12/05/2022 01:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**